JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Se reconoce al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Scotiabank Colpatria S.A.* contra *Wilson Alejandro Tovar Acero*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 10324169962 - 207419283025 - 409606024 – 4593560037057450

OBLIGACION 10324169962

1. Por $ 30.431.004,05 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagare enunciado.

2. Por $ 3.339.717,64 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

3. Por $ 45.874,21 por concepto de intereses de mora causados antes de la presentación de la demanda

4. Por $ 680.150,69 por concepto de “otros” pactados en el pagaré.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

OBLIGACION 207419283025

6. Por $ 30.227.590,06 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

7. Por $ 5.779.866,68 por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

8. Por $ 693.099,12 por concepto de los intereses de mora causados antes de la presentación de la demanda.

9. Por $ 803.478,78 por concepto de “otros” pactados en el pagaré

10. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

OBLIGACION 409606024

11. Por $ 10.881.611,05 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

12. Por $ 2.238.565,00 por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

13. Por $ 29.525,31 por concepto de los intereses de mora causados antes de la presentación de la demanda

14. Por $ 291.321,13 por concepto de “otros” pactados en el pagaré

15. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 11, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

OBLIGACION 4593560037057450

16. Por $ 24.741.598,00 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

17. Por $ 2.797.381,00 por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

18. Por $ 453.118,00 por concepto de los intereses de mora causados antes de la presentación de la demanda.

19. Por $ 139.900,00 por concepto de “otros” pactados en el pagaré.

20. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 16, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1]

NOTIFÍQUESE,

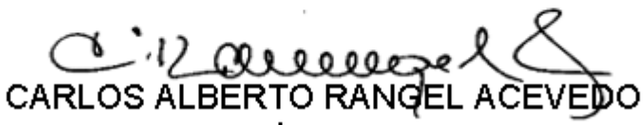

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

Lvor

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*"